



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio veintitrés de dos mil veintidós

Interlocutorio	20
Radicado:	05-001-31-10-008-2021-00055-01
Proceso:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante:	MELIZA GIRALDO ORTEGA
Demandado:	JUAN FERNANDO LOPERA ECHEVERRI
Providencia:	ACEPTA DESISTIMIENTO

En diligencia virtual realizada en la presente fecha, la parte demandante manifiesta que desisten de la demanda, y encontrándose enlazado el demandado manifestó que no se opone a dicha dimisión y en consecuencia está de acuerdo en que no haya condena en costas. Sobre dicha petición, se entra a resolver.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala: *“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*.

En este evento, la parte tiene plena capacidad para hacerlo, su desistimiento es incondicional y cubre todas las pretensiones invocadas; así las cosas, presentada la manifestación de desistimiento por el apoderado quien tiene plenas facultades para dicha actuación, a ello se accederá.

Como consecuencia de lo anterior se declara terminado el proceso y se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas. Sin condena en costas porque así lo acordaron los extremos procesales – art. 316 inciso cuarto N° 1 CGP.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

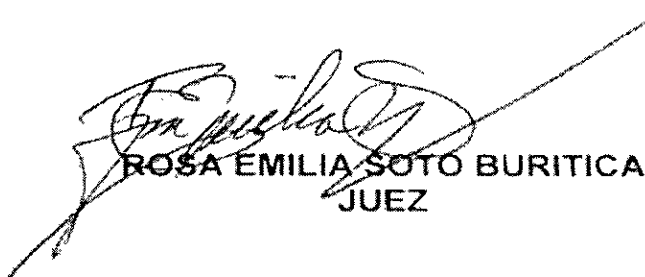
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**, presentada por la señora **MELIZA GIRALDO ORTEGA**, en contra del señor **JUAN FERNANDO LOPERA ECHEVERRI**. En consecuencia, se declara terminado el proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TECERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM